OTRO SI MODIFICATORIO N° 001 ADICION Y PRORROGA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP No. 003/2025	
FECHA CONTRATO	Enero 14 de 2025
PLAZOS	Plazo inicial: Ocho (08) meses fecha de firma Contrato: enero 14 de 2025 Fecha de Inicio: enero 14 de 2025 Fecha Inicial de Terminación:13 de septiembre de 2025 Prorroga 1: Tres (03) meses y once (11) días
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 23 de 2025
CONTRATISTA	**JAIRO ALEJANDRO SANTANA CAMACHO** **CC.** 80.148.139 expedida Bogotá
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LA EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA**
VALOR INICIAL	**VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.800.000)**
VALOR ADICIONAL 1	***DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.960.000)***
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 41.760.000)**

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra el Señor **JAIRO ALEJANDRO SANTANA CAMACHO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.148.139 expedida Bogotá, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de OTRO SI N° 001 a la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP No. 003 de 2025,** previas las siguientes consideraciones: **a).-** Que las partes suscribieron **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LA EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA. b)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en Ocho (08) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o de la suscripción del acta de inicio, lo cual se surtió el Catorce (14) de enero de 2025. **c)** Que el valor del contrato inicialmente era por valor de **VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.800.000)**, el supervisor del contrato solicito al alcalde Municipal la necesidad de adicionar **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.960.000),** y de igual manera **prorrogar** en tiempo el contrato por Tres (03) meses y once (11) días, **e)** Que se cuenta con Documento de Justificación de la adición por parte del supervisor del contrato el cual hace parte integra de este otrosí. Donde justifica que resulta necesario para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios a cargo de la entidad el **PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LA EXTENSION AGROPECUARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA.** f) Que existe disponibilidad presupuestal, el objeto del contrato no se ha agotado, el plazo sigue vigente y se hace necesario la ejecución de obligaciones propias de este objeto. g) Que la secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2025000399 de fecha 25 de agosto de 2025. h) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite

establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)". Por lo anterior las partes de común acuerdo suscriben el presente otrosí 001 al Contrato de prestación de Servicios profesionales CPSP No 003/2025, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato el valor de ***DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($12.960.000),*** Por tanto, la cláusula quinta del contrato queda así: **CLÁUSULA QUINTA. CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 41.760.000),** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato mediante **DOCE (12)** pagos así: **ONCE** pagos mensuales por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3.600.000**) y un pago parcial por valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.160.000),** previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o su equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción**. Parágrafo: PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARAGRAFO SEGUNDO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.**

CLAUSULA SEGUNDA: prorrogar el contrato por **Tres meses y once (11) días,** Por tanto, la cláusula séptima del contrato queda así: **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN. El presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES tendrá una duración de ONCE (11) meses y ONCE (11) días,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de otro si se perfecciona con la suscripción del mismo entre las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA CUARTA: Las demás condiciones del Contrato se mantienen vigentes y sin modificaciones.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.